

DECRETO N° 715

Mar del Plata, 30-04-2020

.-

VISTO las previsiones del artículo 1° de la Ordenanza N° 24733 promulgada a través del Decreto N° 704/2020, en cuanto crea el “Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020” que incluye la quita de intereses y opciones de financiación extendida para todas las deudas de carácter fiscal que registran los contribuyentes del Partido de General Pueyrredon; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la referida Ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo Comunal deberá reglamentar los plazos de financiación y las quitas, pudiendo establecer modalidades de pago de hasta sesenta (60) cuotas y bonificaciones de hasta el ciento por ciento (100%) sobre los intereses devengados al tiempo del acogimiento según gravamen de que se trate y la modalidad de pago elegida, así como deberá prever beneficios diferenciales para los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene enmarcados dentro del artículo 8° inciso a) de la Ordenanza Impositiva vigente, a los fines de la regularización de deudas de la precitada tasa.

Que en el ámbito nacional, la Ley N° 27.541 creó un Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs, en tanto que en la Provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 15.165 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Régimen de Regularización de deudas para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la necesidad de promover estas políticas que le permiten al contribuyente ponerse al día con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer los alcances y beneficios de referido Régimen en el ámbito local, definiendo una segmentación de los contribuyentes y/o responsables de cada tributo a fin del otorgamiento de los diversos beneficios previstos.

Que en función de lo dispuesto anteriormente, se han tenido en cuenta criterios de equidad tributaria y capacidad contributiva con el objeto de definir parámetros objetivos que permitan una segmentación acorde a los fines perseguidos.

Que, por otro lado, el contexto económico imperante requiere asimismo la adopción de medidas que faciliten el recupero de deudas en concepto de Impuesto a los Automotores Descentralizados, toda vez que, que conforme las previsiones del artículo 40 de la Ley N° 10.397 –Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires–, toda transferencia o cambio de situación de bienes registrables requiere la previa certificación respecto de la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto respectivo, situación que ha generado frecuentes solicitudes, por parte de los sujetos obligados, en punto a la concesión de beneficios por pagos cancelatorios íntegros, tal como la Comuna prevé respecto de sus tributos ordinarios.

Que en busca de mejorar la relación fisco-contribuyente y atento a los avances tecnológicos disponibles, se entiende conveniente avanzar con la posibilidad de la suscripción de los convenios vía web, lo que cobra mayor importancia en el actual contexto de la pandemia del Covid-19.

Por ello, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ordenanza N° 24733, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE.- Establécese, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, un Régimen Especial de Regularización Fiscal denominado “Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020” destinado a la regularización de deudas de tasas, derechos y contribuciones, contenidos en la Ordenanza Fiscal vigente y sus antecesoras, sus accesorios y multas, incluyendo convenios de pago formalizados previamente que se hallaren vigentes o en condiciones de caducidad, como así también de toda deuda devengada en concepto de Impuesto a los Automotores Descentralizados con las excepciones previstas en el artículo 2° del presente.

En todos los casos deberán tratarse de obligaciones vencidas hasta al 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos del presente Régimen los siguientes conceptos:

- a) Derechos de Oficina.
- b) Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes.
- c) Cualquier deuda que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º del presente Decreto, pese en cabeza de contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- d) Cualquier deuda que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º, pese en cabeza de entidades financieras y/o sujetos que desarrollen actividad de juegos de azar.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS. El contribuyente deberá formalizar los convenios previstos por el presente Régimen por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con C.U.I.T. y clave fiscal.
- b) En forma presencial en la sede de la Agencia de Recaudación Municipal ubicada en la calle Salta N° 1842, o en otras dependencias municipales que a tales efectos sean habilitadas para tal fin, las cuales serán oportunamente comunicadas por la Secretaria de Economía y Hacienda.
- c) En los casos de cuentas cuyas deudas hubieran sido asignadas a apoderados municipales para su gestión judicial, la suscripción del convenio deberá ser tramitada necesariamente a través de los mismos.

Tratándose de planes formalizados bajo la modalidad prevista en el inciso a), el solicitante deberá manifestar, con el carácter y alcances de la declaración jurada, que resulta ser titular o apoderado legalmente investido del titular del bien y/o actividad a que accede la cuenta municipal ingresada, como así también contar con toda la documentación hábil y suficiente que acredita tal carácter, comprometiéndose a exhibirla ante la autoridad municipal competente a su solo requerimiento.

En ningún caso, el otorgamiento de un convenio para la regularización de deudas en concepto de Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o cualquier otro gravamen que recaiga sobre la propiedad inmueble, otorga derecho alguno al solicitante ni implica el reconocimiento o constancia extendida por parte de la Comuna referida a la titularidad del bien objeto del mismo.

El Municipio se reserva la facultad de dejar sin efecto aquellos convenios cuyos solicitantes no acrediten su legitimación activa en los términos indicados precedentemente, sin que ello otorgue derecho a reclamo o devolución alguna de las sumas abonadas.

El titular de la C.U.I.T. y clave fiscal ingresadas es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

La aceptación de los términos y condiciones generales del convenio formalizado mediante esta modalidad, tendrá los alcances y efectos de la firma, del reconocimiento expreso y del allanamiento en los términos del artículo 9º del presente Decreto.

Serán requisitos para acceder al presente Régimen:

- a) Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente.
- b) Aceptar la adhesión a la Boleta Digital, la cual será remitida a la casilla de correo electrónico informada según el inciso anterior, en los casos de las cuentas de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que ingresen en el presente Régimen.
- c) No registrar, a la fecha de suscripción del convenio, falta de presentaciones de declaraciones juradas en concepto de los gravámenes incluidos en el convenio, en aquellos casos en los que tal obligación esté a cargo del contribuyente.

Excepcionalmente, y para los convenios formalizados bajo las modalidades del inciso b) y c) del primer párrafo del presente artículo, podrá no darse cumplimiento al inciso b) del párrafo anterior, cuando el contribuyente declare fundadamente las causas que lo imposibilitan a adherir a la boleta digital.

ARTÍCULO 4º.- FORMAS DE PAGO. El contribuyente podrá optar, según lo indicado respecto de cada gravamen y segmento en particular por los Anexos I, II, III y IV del presente Decreto, por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a) PAGO CONTADO TOTAL.
- b) PAGO FINANCIADO EN HASTA TRES (3) CUOTAS.
- c) PAGO FINANCIADO EN HASTA SEIS (6) CUOTAS –exclusivamente para el Impuesto a los Automotores Descentralizados–.
- d) PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.
- e) PAGO FINANCIADO EN MAS DE DOCE (12) CUOTAS Y HASTA SESENTA (60) CUOTAS.

En caso de optar por la modalidad de pago prevista en el inciso d), una vez formalizado el convenio en los términos del artículo 3º, el contribuyente tendrá la opción de realizar los pagos de las cuotas (excepto la primera) mediante la entrega de cheques de pago diferido, cuyo librador deberá ser el propio contribuyente.

Las condiciones, plazos, requisitos y entidades bancarias intervinientes a los efectos de la formalización de la opción prevista en el párrafo anterior serán comunicadas en el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm.

Los contribuyentes que opten por el pago mediante cheques de pago diferido, en la medida que hubieran cancelado en término la totalidad de las cuotas en los vencimientos previstos en el convenio suscripto, podrán solicitar la acreditación o, de no resultar posible la misma, la devolución, de un importe equivalente al quince por ciento (15%) de los intereses de financiación del respectivo convenio.

A tal fin, deberán tramitar este beneficio ante la Agencia de Recaudación Municipal aportando la documentación respaldatoria que acredite la cancelación total del convenio en término mediante los cheques de pago diferido.

ARTÍCULO 5º.- SEGMENTACION Y BENEFICIOS. - Las condiciones y beneficios establecidos por el presente Régimen variarán según cada gravamen y segmentos previstos dentro del mismo, conforme los esquemas que para cada caso integran los Anexos I, II, III y IV del presente, a saber:

1. Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Fondo de Desagüe, Fondo Solidario Mar del Plata 2000, Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil:

- Según lo dispuesto en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

2. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, Tasa por Habilitación de Oficinas, Locales de Prestación de Servicios, Depósitos, Comercios e Industria, y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35 inciso a) apartado 15) de la Ordenanza Impositiva:

- Según lo dispuesto en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto.

3. Resto de los gravámenes comprendidos en el presente Régimen –excepto Impuesto a los Automotores Descentralizados–:

- Según lo dispuesto en el Anexo III, que forma parte del presente Decreto.

4. Impuesto a los Automotores Descentralizados:

- Según lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte del presente Decreto.

En los casos de transferencias de bienes a que se refiere el artículo 40 de la Ley 10.397 –Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires–, como así también en todos los supuestos donde la normativa vigente exija la expedición de certificados de libre deuda impositivos, deberá procederse a la cancelación total del plan suscripto y demás obligaciones devengadas con posterioridad, hasta la fecha de emisión de dicho documento.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES Y VIGENCIA. - El vencimiento de la única o primera de las cuotas pactadas operará hasta el quinto día hábil contado a partir del día siguiente al de la suscripción del respectivo convenio.

En los casos donde según la modalidad de pago elegida se prevea un pago a cuenta, el monto de la primera cuota indicado en el párrafo anterior deberá ser el equivalente al importe que surja de aplicar el porcentaje del referido pago a cuenta sobre el monto total de la deuda consolidada a la fecha de emisión del convenio.

Los vencimientos de las restantes cuotas, de corresponder, operarán los días 20 de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al del vencimiento de la primera cuota. En los casos en que la referida fecha corresponda a un día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

El valor de las cuotas del convenio no podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1.000,00), a excepción de:

- a) Los planes previstos en el artículo 5º punto 1, correspondientes al Segmento 1 (s/Anexo I), para los cuales el mínimo será de pesos quinientos (\$ 500,00).
- b) Los planes cuyas cuotas sean abonadas con cheques de pago diferido, para los cuales el mínimo será de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00).

El convenio suscripto entrará en vigencia recién con la cancelación efectiva del único o primer pago convenido, según la modalidad adoptada, por lo que no bastará, a los efectos de cumplimentar las exigencias del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal vigente, la sola firma de las solicitudes de acogimiento.

Las multas aplicadas por conducto de los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza Fiscal serán condonadas en función de la segmentación dispuesta por los Anexos II y III –según corresponda–, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, los períodos vinculados a la infracción que le dio origen se hallaren totalmente cancelados o que ésta (de corresponder) y dichos períodos sean regularizados en su totalidad mediante el mismo.

ARTÍCULO 7º.- OPCIÓN DE REGULARIZACIÓN PARCIAL.- Excepto para la modalidad de pago contado, el presente Régimen admite la posibilidad de formalizar planes de regularización parcial. En el caso de deudas en trámite de reclamación judicial, la regularización deberá serlo cuanto menos por la totalidad de los períodos incluidos en el/los Título/s Ejecutivo/s pertinente/s, como requisito ineludible para acceder a los beneficios previstos.

El presente artículo no será de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados ni a la Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular.

ARTÍCULO 8º.- REFINANCIACIÓN DE CONVENIOS.- El Régimen aquí previsto admite la posibilidad de regularizar convenios suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, en cuyo caso deberá incluirse la totalidad de los conceptos y períodos/anticipos suscriptos oportunamente, a valores actualizados, dentro del nuevo Régimen.

En todos los casos, deberá tratarse de gravámenes cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de marzo de 2020, según lo previsto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 9º.- ALLANAMIENTO.- La suscripción de las solicitudes de acogimiento y/o el pago de los tributos adeudados bajo las condiciones y beneficios previstos por el presente Régimen, implican la aceptación de sus condiciones y el liso, expreso e incondicionado allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo, implicando además el desistimiento expreso, formal, directo y total de cualquier reclamo administrativo y/o judicial, presente o futuro, que los involucre.

ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO.- El pago fuera de término de las cuotas acordadas según cada modalidad prevista dará lugar a la aplicación de los intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. Sin perjuicio de lo expuesto, serán causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

- a) **PAGO CONTADO:**
 - La falta de pago de la única cuota convenida transcurridos siete (7) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
 - La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.
- b) **PAGO FINANCIADO HASTA TRES (3) CUOTAS:**
 - La falta de pago de una (1) cuota convenida transcurridos siete (7) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
 - La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.
- c) **PAGO FINANCIADO HASTA SEIS (6) Y HASTA DOCE (12) CUOTAS:**
 - La falta de pago de dos (2) cuotas, sean éstas consecutivas o alternadas.
 - La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
 - La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.
- d) **PAGO FINANCIADO EN MAS DE DOCE (12) CUOTAS Y HASTA SESENTA (60) CUOTAS:**
 - La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
 - La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
 - La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, a exigir la cancelación total de la deuda con más los intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

A tal fin, podrá promover las acciones judiciales correspondientes o, en su caso, denunciar el incumplimiento y continuar con los juicios en trámite al tiempo del acogimiento al presente Régimen.

ARTÍCULO 11.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Tratándose de cuentas municipales en trámite de reclamación judicial, los honorarios profesionales de los apoderados intervinientes se calcularán sobre la base indicada en la cláusula “Tercera” del Anexo I del Decreto N° 860/07 y aplicando sobre la misma el porcentaje menor de la escala respectiva –según el estado procesal del apremio en cuestión– no pudiendo ser los mismos inferiores al mínimo legal fijado por la ley arancelaria respectiva. Cuando la regularización de dichas cuentas se concretare mediante cualquiera de las opciones de pago financiado, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para la cancelación del tributo de que se trate, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA DEL RÉGIMEN. - El presente Régimen entrará en vigencia a partir del 04 de mayo de 2020 y se mantendrá hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive. En todos los casos, la Secretaría de Economía y Hacienda queda facultada para disponer su prórroga total o parcial, por Resolución fundada, mediando razones de política económica y social que así lo exigieren.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.

BLANCO

MONTENEGRO

REGISTRADO BAJO N° 715

ANEXO I

Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Fondo de Desagüe, Fondo Solidario Mar del Plata 2000, Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil:

Modalidades de pago	Segmento 1			Segmento 2			Segmento 3		
	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Pago a cuenta	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Pago a cuenta	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Pago a cuenta
Contado total	100%	No se aplica	No se aplica	90%	No se aplica	No se aplica	75%	No se aplica	No se aplica
Financiado hasta tres (3) cuotas	90%	No se aplica	No se aplica	75%	No se aplica	No se aplica	60%	No se aplica	No se aplica
Financiado hasta doce (12) cuotas	60%	1,00%	No se aplica	50%	2,00%	No se aplica	40%	2,50%	10%
Financiado en más de doce (12) cuotas y hasta sesenta (60) cuotas	40%	2,00%	5%	20%	2,50%	5%	0%	2,50%	15%

(*) Sistema francés. Tasa Mensual

A los fines de este Anexo se entenderá por cada Segmento lo siguiente:

a) **Segmento 1:** cuentas de la Tasa por Servicios Urbanos correspondientes a inmuebles cuya valuación fiscal no supere los pesos doscientos mil (\$ 200.000,00). En los casos de cuentas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, ingresarán en este segmento las correspondientes a predios de hasta ciento veinte (120) hectáreas.

Las deudas que registren las cuentas antes indicadas, que se encuentren en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo, podrán regularizarse, pero en las condiciones previstas para el Segmento 3.

b) **Segmento 2:** cuentas de la Tasa por Servicios Urbanos correspondientes a inmuebles cuya valuación fiscal supera los doscientos mil pesos (\$ 200.000,00).

En los casos de cuentas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, ingresarán en este segmento las correspondientes a predios de más de ciento veinte (120) hectáreas.

Las deudas que registren las cuentas antes indicadas, que se encuentren en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo, podrán regularizarse, pero en las condiciones previstas para el Segmento 3.

c) **Segmento 3:** Las deudas que registren las cuentas que se encuentran en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo, independientemente de su valuación fiscal o cantidad de hectáreas.

ANEXO II

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, Tasa por Habilitación de Oficinas, Locales de Prestación de Servicios, Depósitos, Comercios e Industria, y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35 inciso a) apartado 15) de la Ordenanza Impositiva:

Modalidades de pago	Segmento 1				Segmento 2				Segmento 3			
	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Condonación multas (**)	Pago a cuenta	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Condonación multas (**)	Pago a cuenta	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Condonación multas (**)	Pago a cuenta
Contado total	100%	No se aplica	100%	No se aplica	90%	No se aplica	70%	No se aplica	75%	No se aplica	50%	No se aplica
Financiado hasta tres (3) cuotas	90%	No se aplica	100%	No se aplica	75%	No se aplica	70%	No se aplica	60%	No se aplica	50%	No se aplica
Financiado hasta doce (12) cuotas	60%	1,00%	100%	No se aplica	50%	2,00%	70%	No se aplica	40%	2,50%	50%	10%
Financiado en más de doce (12) cuotas y hasta sesenta (60) cuotas	40%	2,00%	100%	5%	20%	2,50%	70%	5%	0%	2,50%	50%	15%

(*) Sistema francés. Tasa Mensual

(**) Multas fiscales previstas por los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza Fiscal vigente.

A los fines de este Anexo se entenderá por cada Segmento lo siguiente:

a) **Segmento 1:** contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon inferiores a los quince millones de pesos (\$ 15.000.000,00).

Las deudas que los contribuyentes registren en concepto de los tributos indicados en el presente Anexo, que se encuentren en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo, podrán regularizarse, pero en las condiciones previstas para el Segmento 3.

b) **Segmento 2:** contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los quince millones de pesos (\$ 15.000.000,00).

Las deudas que los contribuyentes registren en concepto de los tributos indicados en el presente Anexo, que se encuentren en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo, podrán regularizarse, pero en las condiciones previstas para el Segmento 3.

c) **Segmento 3:** las deudas que registren los contribuyentes en concepto de los tributos referenciados en el presente Anexo que se encuentren en reclamación judicial o con título ejecutivo, independientemente del monto de ingresos que hubieran obtenido durante el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO III

Resto de los gravámenes comprendidos en el presente Régimen –excepto Impuesto a los Automotores Descentralizados–:

Modalidades de pago	Segmento 1				Segmento 2			
	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Condonación multas (**)	Pago a cuenta	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Condonación multas (**)	Pago a cuenta
Contado total	90%	No se aplica	70%	No se aplica	75%	No se aplica	50%	No se aplica
Financiado hasta tres (3) cuotas	75%	No se aplica	70%	No se aplica	60%	No se aplica	50%	No se aplica
Financiado hasta doce (12) cuotas	50%	2,00%	70%	No se aplica	40%	2,50%	50%	10%
Financiado más de doce (12) cuotas y hasta sesenta (60) cuotas	20%	2,50%	70%	5%	0%	3,50%	50%	15%

(*) Sistema francés. Tasa Mensual

(**) Multas fiscales previstas por los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza Fiscal vigente.

A los fines de este Anexo se entenderá por cada Segmento lo siguiente:

- a) **Segmento 1:** contribuyentes que regularicen deudas en concepto de gravámenes alcanzados por este Anexo, en la medida que las mismas no se encuentren en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo.
- b) **Segmento 2:** contribuyentes que regularicen deudas en concepto de gravámenes alcanzados por este Anexo, que se encuentren en trámite de reclamación judicial o con título ejecutivo.

ANEXO IV

Impuesto a los Automotores Descentralizados:

Modalidades de pagos	Bonificación sobre intereses	Interés de financiación (*)	Pago a cuenta
Contado total	100%	No se aplica	No se aplica
Financiado hasta tres (3) cuotas	75%	No se aplica	No se aplica
Financiado hasta seis (6) cuotas	50%	1,00%	No se aplica

(*) Sistema francés. Tasa Mensual